

BIBLIOGRAFIA

Jorge WITKER VELAZQUEZ, Elvia Arcelia QUINTANA ADRIANO, “El Comercio Exterior de México, marco jurídico, estructura y plítica”. Editorial Porrúa S.A. y UNAM. México. 1989. 314 pgs.

El tema del comercio exterior, especialmente en nuestro país, ha adquirido vital importancia en la misma dirección que México avanza su inserción en la globalización internacional, signo de nuestros días. El volumen de Arcelia Quintana sirvió de tesis doctoral para acceder a dicho grado en la Facultad de Derecho y en tal virtud supone una rigurosa metodología que su lectura detenida no la suministra de manera alguna.

El libro consta de dos grandes apartados. Uno dedicado a describir un panorama bastante limitado del comercio en general y otro que se dedica a repasar y enunciar reglamentaciones jurídicas que intervienen en el comercio exterior mexicano. De partida se puede afirmar que el comercio, como un integrante del universo de los servicios, se encuentra sometido a una revisión conceptual profunda y que la telemática e informática lo transforman de manera vertiginosa y revolucionaria. Una omisión que salta a la vista en dicho texto se refiere a que el comercio exterior se basa en transacciones mercantiles que recaen sobre “objetos físicos transportables” que al no ser uniformes ni idénticos (productos básicos, materias primas, manufacturas e intangibles o servicios) no pueden ser analizados con generalidades tomadas de autores clásicos o neoclásicos. Para ser precisos, el comercio de las materias primas o básicos nada tiene que ver con las reglamentaciones jurídicas del GATT, por lo que un libro dedicado al comercio exterior de México debiera nítidamente distinguir y aclarar, a fin de que el lector no se confunda, como lamentablemente la autora lo reitera en varios párrafos de su libro.

Por ello, que no compartimos el panorama del comercio exterior ni en su diseño conceptual ni mucho menos en la compilación de los informes presidenciales con que se pretende atiborrar al lector. Es decir, sin distinguir los objetos transportables que conforman el comercio exterior a nivel teórico, se resume en más de 150 páginas una historia documental de informes presidenciales, digna de mejor causa.

Respecto a la segunda parte, reglamentación internacional del comercio, el libro continúa una línea errática y poco clara. En efecto, a nivel internacional el Acuerdo General de Aranceles y Comercio es el cuerpo normativo que a partir de 1947 regula concretamente el comercio de manufacturas o mercancías compartiendo espacios y mercados con los mercados preferentes, integrados, cautivos o intraempresas, compensados y estatales, conformando un marco jurídico específico para el universo de las manufacturas. En cambio, para las materias primas o productos básicos los intentos de la UNCTAD no han plasmado en normas jurídicas aceptadas internacionalmente y pese a sus grandes esfuerzos no se ha podido llegar a normativas como la acordada en la Carta de la Habana, intento de tratado internacional en materia mercantil, que hoy no ha podido ser superado. Nada menciona Arcelia Quintana de la lucha jurídica por obtener seguridad y obligatoriedad internacional para el comercio y precio de las materias primas, lucha en la que México ha sido un indiscutible paladín.

BIBLIOGRAFIA

El otro gran ausente en el libro que reseñamos es la omisión total del universo de los servicios. ¡Qué paradoja! un libro dedicado al comercio exterior que omite precisamente un tratamiento a los servicios tema que concentra en la actualidad la atención del GATT (Desde 1986 en la Ronda del Uruguay se ventilan dichos temas) y de los países en cualquier grado de desarrollo. La polémica entre servicios al productor (proveedores, transportistas, seguros, tecnologías, productivas, etc.) y servicios al consumidor (publicidad, educación, etc. etc.) habría sido un espléndido tópico a despejar por un jurista que incursiona por el complejo campo del derecho económico contemporáneo.

Ahora bien, pero donde pensamos que el libro en cuestión nada aporta es en algo que está en el centro de la discusión jurídica actual y que tiene que ver con el derecho del GATT vigente en nuestro país. En efecto, el protocolo de adhesión de México al GATT incorporó los 38 artículos del GATT a nuestro derecho interno, junto a cuatro códigos de conducta sobre temas tan fundamentales como dumping, normas y mediciones, valoración aduanera y licencias de importación, temas todos de competencia legislativa y que tienen que ver con derechos soberanos a ejercerse por las empresas mexicanas y extranjeras que operan en nuestro territorio nacional.

Nada tampoco se dice que el GATT en México tiene una jeraquía superior a la que le dieron sus creadores que al no ratificarlo desde 1947 aún se encuentra en un limbo jurídico indescifrable, que el derecho norteamericano no lo ha reconocido, salvo contados precedentes que le han dado validez y aplicación a casos concretos. Que lástima que Arcelia Quintana no haya planteado el problema entre un exportador mexicano y un norteamericano respecto a los derechos del GATT tanto en nuestro país como en el territorio de la Unión. ¿Qué tratamiento jurídico se dará a un permiso de importación negado por Secofi en violación al Código de Licencias de Importación que con rango de tratado internacional rige por sobre el reglamento sobre la materia y que Secofi sigue aplicando con criterios proteccionistas inconsistentes con la actual política de apertura comercial de frente al GATT?

En el ámbito de las prácticas desleales, figuras jurídicas inéditas para nuestro derecho nacional, la autora desafortunadamente deja pasar una oportunidad propicia para constatar empíricamente la aplicación y práctica del sistema mexicano contra prácticas desleales, único en América Latina. A la fecha de terminación de su libro, México ya había aplicado más de quince cuotas compensatorias a distintos productos importados en dumping, en cuya implementación se ha tenido que, vía aprendizaje, conformar una doctrina mexicana en materia de daño directo, daño material, amenaza de daño, proyección del daño, etc.

En materia de subvenciones, práctica que afecta el sensible mercado de los productos agrícolas y que concentra la polémica en el GATT entre EE.UU. y la Comunidad Económica Europea, nada señala el libro que reseñamos, omisión que supone ignorar el bilateralismo con nuestros vecinos en desmedro del multilateralismo del GATT. En el área de las entrevistas que menciona la autora, como fuente de información para su texto, habría sido de gran utilidad conocer el tratamiento que Secofi ha dado a la denuncia por subsidio o subvención interpuesta por productores mexicanos en contra de las importaciones de pro-

ductos porécolas provenientes de los Estados Unidos de América. Recordemos que México se obligó en el GATT a suscribir el Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios y que a más de tres años de su ingreso nada se ha señalado al respecto. Un convenio bilateral denominado sobre “prueba de daño” es el instrumento que precariamente regula este tipo de asuntos entre México y los Estados Unidos de América.

Otra sugestiva omisión que encontramos en el texto de Arcelia Quintana se refiere a las regulaciones jurídicas existentes en materia textil, sector sensible para el comercio exterior de nuestro país. Sabemos que formamos parte del Acuerdo Multifibras del GATT, instrumento de muy limitada eficacia y que más que beneficiar al país ha sido un factor de restricciones y obstáculos. México ha denunciado ante el GATT la necesidad de abolir dicho esquema y rescatar para el esquema del GATT todo el comercio de textiles y prendas de vestir. Es más ha liberalizado su frontera en forma unilateral demostrando en los hechos que busca una nueva forma de mercadeo para este tipo de productos.

Finalmente, nada se dice respecto al Sistema Generalizado de Preferencias Comerciales que México suscribió en Belgrado en 1987 como una forma de fomentar el comercio Sur-Sur y que hace excepción al GATT y busca preferencias y acuerdos entre países no industrializados. Es un instrumento jurídico novedoso que perfectamente debió ser analizado en un texto que pretende abarcar el “marco jurídico” del dinámico comercio exterior mexicano.

Como vemos se trata de un esfuerzo limitado que deja fuera del análisis cuestiones fundamentales de orden jurídico que se están presentando en el ámbito de las relaciones comerciales entre sujetos radicados en distintos territorios nacionales. Hablar de comercio exterior en nuestros días implica penetrar en asuntos que los clásicos no conocieron y que las innovaciones tecnológicas y científicas han revolucionado en forma acelerada. La llamada revolución de los servicios impacta todos los ámbitos del planeta y el derecho no es ajeno a su irrupción y desarrollo. El derecho del GATT con su impacto en el derecho mercantil y corporativo mexicano es una cuestión que los juristas debemos abordar con una nueva óptica y mentalidad. Lástima que Arcelia Quintana haya desaprovechado esta excelente oportunidad para inscribir su investigación de suyo interesante en las nuevas páginas que el derecho económico mexicano del siglo XXI está por escribir. Ojalá las nuevas ediciones contemplen las lamentables lagunas que nos permitimos modestamente señalar y recordamos a la autora que existen más obras y autores que en México han abordado el complejo mundo del comercio exterior mexicano.